

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**D. Francisco de la Torre Díaz, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre sobre las condiciones en las que Pymes y autónomos podrán solicitar aplazamientos de sus deudas tributarias, tras la nota informativa de la Agencia Tributaria de 13 de enero de 2017.**

Congreso de los Diputados, 16 de enero de 2017

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las medidas fundamentales para la obtención de ingresos para paliar el déficit público, de acuerdo con el borrador presupuestario enviado a la Comisión Europea, consiste en el endurecimiento de los aplazamientos. Por esa razón, en el Real Decreto Ley 3/2016 se modificó la Ley General Tributaria y la mayor parte de las deudas tributarias pasaron a ser inaplazables. En concreto, las deudas de aquellos tributos como el IVA que deben ser objeto legal de repercusión, pasaron a ser inaplazables salvo que el contribuyente probase que no había cobrado el impuesto repercutido. Por este concepto, en el plan presupuestario enviado a Bruselas se habían previsto 1.500 millones de euros, aproximadamente un 25% del ajuste realizado en el citado Real Decreto Ley 3/2016.

**En la comparecencia del Ministro de Hacienda y Función Pública, el pasado 12 de enero, en respuesta a las críticas realizadas por el grupo parlamentario Ciudadanos, el Ministro Montoro se comprometió a que los autónomos y las Pymes pudiesen seguir aplazando pequeñas cuantías de IVA.**

Según los últimos datos disponibles (memoria de la Agencia Tributaria 2015), los contribuyentes solicitaron 1.670.066 aplazamientos por un importe de 10.033,55 millones de euros, concediéndose el aplazamiento de unos 4.700 millones de euros, siendo una fuente fundamental de financiación para las pymes y los autónomos españoles, pagándose un tipo de interés del 3,75% en la mayoría de los supuestos. Si en el aplazamiento se solicitaban hasta 18.000 euros, el aplazamiento es de gestión masiva, mientras que en otro caso, un funcionario de recaudación toma la decisión de conceder o no el aplazamiento. Según los datos de la Agencia Tributaria, en los aplazamientos de gestión masiva, se concedió el mismo en el 88,8% de los casos. En los supuestos de gestión individual por el funcionario, sólo se concedió el correspondiente aplazamiento en el 51,42% de las solicitudes.

El pasado viernes 13 de enero, la Agencia Tributaria hacía pública una nota que señalaba lo siguiente:

“Medidas del Real Decreto-ley 3/2016 en materia de aplazamientos

El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, eliminó la posibilidad de conceder aplazamientos o fraccionamientos de determinadas deudas tributarias, entre ellas las derivadas de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y las derivadas de tributos que, como el IVA, deben ser legalmente repercutidos, salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

#### **Tramitación de los aplazamientos tras el Real Decreto-ley 3/2016**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas afectadas por esta medida se inadmitirán, mientras que el resto de solicitudes se tramitarán en función de su importe, de acuerdo con el procedimiento establecido, que no ha sido modificado por el Real Decreto-ley. Así, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se refieran a deudas por importe global igual o inferior a 30.000 euros no necesitarán aportar garantías, y se tramitarán mediante un proceso automatizado. Las solicitudes por un importe global superior deberán aportar las garantías adecuadas y se tramitarán mediante un proceso ordinario no automatizado. El límite exento de aportar garantías se elevó en octubre de 2015 desde 18.000 euros a los 30.000 euros actuales.

#### **Incidencia de la medida para los autónomos**

Por lo que se refiere a los autónomos, la medida relativa a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades no les afecta, puesto que tributan en el IRPF. La medida sobre el IVA repercutido sí les afecta, si bien van a poder seguir solicitando aplazamientos y fraccionamientos de IVA si justifican que no han cobrado las cuotas repercutidas. Por tanto, la principal modificación para los autónomos será que deberán acreditar que no han cobrado las cuotas de IVA repercutidas, en particular en aquellas solicitudes que excedan el límite exento de garantías.

En consecuencia, los autónomos podrán solicitar el aplazamiento, cualquiera que sea su importe, de su IRPF e IVA en las siguientes circunstancias, en función del importe global de la deuda:

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global es igual o inferior a 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de 12 plazos mensuales, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, mensual. Se tramitan mediante un mecanismo automatizado de resolución.

Si las solicitudes se refieren a una deuda cuyo importe global excede de 30.000 euros, se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportada por el deudor, y por un plazo máximo de 36 plazos mensuales, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. Si las deudas son por IVA, será necesario, además, acreditar que las cuotas de IVA repercutidas no han sido pagadas.”

En esta nota, se incrementan de forma notable los aplazamientos que se conceden automáticamente y sin garantía. En la medida en que se concede el aplazamiento en un porcentaje mucho más elevado cuando el mismo se realiza mediante gestión masiva, con la nueva nota, la Agencia Tributaria concederá muchos más aplazamientos y además sin garantías. En consecuencia,

el "endurecimiento de los aplazamientos" se ha traducido en conceder más aplazamientos, eso sin garantías.

El próximo 30 de enero es el último día del plazo para ingresar el importe correspondiente al cuarto trimestre de IVA. El citado día es además, el día del año en que se presentan más solicitudes de aplazamiento.

En consecuencia, se solicita la respuesta urgente a las siguientes cuestiones:

1. ¿La nota de la Agencia Tributaria afecta exclusivamente a los autónomos, es decir a las personas físicas que ejercen por su cuenta una actividad económica, o también afecta a las empresas?
2. ¿En qué condiciones concederá aplazamientos de IVA hasta 30.000 euros la Agencia Tributaria?
3. ¿Deberá probar en estos supuestos-aplazamientos de IVA de hasta 30.000 euros, el autónomo o en su caso la pyme, que no ha cobrado los importes repercutidos, como exige literalmente el Real Decreto Ley 3/2016?
4. ¿A través de qué medios podrá probar el autónomo o la empresa, en su caso, que no ha cobrado los importes repercutidos? ¿Cómo se prueba un hecho negativo?
5. ¿Hay alguna diferencia en la prueba del cobro de los importes repercutidos entre los aplazamientos de hasta 30.000 euros, o en los de más de 30.000 euros?
6. En la medida en que los aplazamientos no se endurecen, sino que se relaja su concesión, ¿Qué medidas va a tomar el gobierno para obtener los 1.500 millones de euros previstos en el borrador presupuestario enviado a la Comisión Europea?
7. ¿Tiene intención el Gobierno de promover la reforma urgente del RDL 3/2016 en vista de que el Ministro de Hacienda señaló ante la Comisión que no estaba previsto que esta regulación afectase a pymes y autónomos en los pequeños aplazamientos de IVA y sí que lo hace?



Francisco de la Torre Díaz  
Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos.  
Portavoz en la Comisión de Hacienda y Función Pública.